



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Adriana Yolima Morales Ramírez en representación de Camilo Andrés Castilla Morales
Demandado	Juan Carlos Castilla Romero
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00127 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes (identificación del menor), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente en los términos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 inciso 2, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 37 del 22/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria